

Núm. 6.523. CONSORCIO DE LA ALTA GARROTXA

Edicto sobre aprobación definitiva de una ordenanza

En fecha 23 de julio de 2003 la Comisión Ejecutiva de la Alta Garrotxa acordó aprobar el modelo genérico de ordenanza municipal de regulación de la escalada y el descenso de barrancos dentro del Espacio de Interés Natural de la Alta Garrotxa de conformidad.

Dado que los Ayuntamientos que a continuación se señalan han procedido a aprobar definitivamente la citada ordenanza, una vez sometida a la tramitación reglamentaria correspondiente: Ayuntamiento de Sales de Llierca, Ayuntamiento de Montagut y Oix, Ayuntamiento de Camprodón y Ayuntamiento de Beuda,

Falta en estos momentos la publicación del texto íntegro de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE ESCALADA Y DESCENSO DE BARRANCOS DENTRO DEL ESPACIO DE INTERÉS NATURAL DE LA ALTA GARROTXA que consta en el anexo.

A los efectos de su plena entrada en vigor en cada uno de los municipios que forman parte del citado ente será necesario que los Ayuntamientos que la tengan aprobada definitivamente se remitan al texto íntegro que se publica.

Montagut, 1 de junio de 2005.

El presidente.

Firmado: Miquel Palomeras i Anglada.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE ESCALADA Y DESCENSO DE BARRANCOS DENTRO DEL ESPACIO DE INTERÉS NATURAL DE LA ALTA GARROTXA

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades de escalada y de descenso de barrancos que se lleven a cabo dentro del territorio municipal comprendido dentro del Espacio de Interés Natural de la Alta Garrotxa, de acuerdo con lo que prevé el artículo 140 de la Constitución Española, el artículo 221 en relación con el 63.2 de la Ley 8/1997, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Catalunya y el Decreto 238/1992 de 14 de diciembre, de declaración de PEIN de la Alta Garrotxa.

CAPÍTULO PRIMERO: Regulación de la escalada dentro del EIN de la Alta Garrotxa.

Artículo 2.

A los efectos de regular la práctica de la escalada dentro del territorio municipal comprendido dentro del PEIN de la Alta Garrotxa se diferenciarán tres tipos de zona de escalada:

- a) zonas libres
- b) zonas reguladas
- c) zonas restringidas

Artículo 3.

Las zonas libres son aquellos sectores en los cuales se puede practicar escalada durante todo el año sin ningún tipo de restricción.

Artículo 4.

Las zonas reguladas son aquellos sectores en los cuales sólo se puede practicar la escalada entre los meses de julio y diciembre, quedando prohibida esta práctica durante los meses de enero a junio.

Artículo 5.

Las zonas restringidas son aquellos sectores en los cuales no se puede practicar la escalada durante todo el año. Aún así, se admite la autorización para practicar escalada en estas zonas previo informe favorable del Consorcio para la Protección y la Gestión del Espacio de Interés Natural de la Alta Garrotxa.

Artículo 6.

La clasificación del territorio del PEIN de la Alta Garrotxa en alguna de las tres anteriores categorías será realizada anualmente por el Consorcio para la Protección y la Gestión del Espacio de Interés Natural de la Alta Garrotxa a través de sus servicios técnicos, previa consulta con la Comisión de escalada y descenso de barrancos del Consorcio. En el momento de la aprobación de esta ordenanza, las zonas libres de escalada se recogen en el anexo número 1, las zonas reguladas de escalada se recogen en el anexo número 2, y se consideran zonas de escalada restringidas sujetas a autorización expresa las no contenidas en ninguno de los dos anteriores anexos.

Artículo 7.

Queda expresamente prohibida la instalación de vías ferratas y la apertura de nuevas vías de escalada sin autorización expresa del Consorcio de la Alta Garrotxa.

CAPÍTULO SEGUNDO: Regulación del descenso de barrancos dentro del EIN de la Alta Garrotxa.

Artículo 8.

A los efectos de regular la práctica del descenso de barrancos dentro del territorio municipal comprendido dentro del PEIN de la Alta Garrotxa, se diferenciarán tres tipos de zonas de descenso de barrancos:

- d) zonas libres
- e) zonas reguladas
- f) zonas restringidas

Artículo 9.

Las zonas libres son aquellos sectores en los cuales se puede practicar el descenso de barrancos durante todo el año sin ningún tipo de restricción, aunque se aconseja la práctica de este deporte entre el día 1 de agosto y el 31 de diciembre.

Artículo 10.

Las zonas reguladas son aquellos sectores en los cuales sólo se puede practicar el descenso de barrancos con un límite máximo de 10 personas por día. Aún así, se admite la autorización para practicar el descenso de barrancos en estas zonas en número de personas superior al previsto por esta ordenanza previo informe favorable del Consorcio para la Protección y la Gestión del Espacio de Interés Natural de la Alta Garrotxa.

Artículo 11.

Las zonas restringidas son aquellos sectores en los cuales no se puede practicar el descenso de barrancos durante todo el año. Aún así, se admite la autorización para practicar descenso de barrancos en estas zonas previo informe favorable del Consorcio para la Protección y la Gestión del Espacio de Interés Natural de la Alta Garrotxa.

Artículo 12.

La clasificación del territorio del PEIN en alguna de las tres anteriores categorías será realizada anualmente por el Consorcio para la Protección y la Gestión del Espacio de Interés Natural de la Alta Garrotxa a través de sus servicios técnicos, previa consulta con la Comisión de escalada y descenso de barrancos del Consorcio. En el momento de la aprobación de esta ordenanza, las zonas libres de descenso de barrancos se recogen en el anexo número 3, las zonas reguladas de descenso de barrancos se recogen en el anexo número 4, y se consideran zonas de descenso de barrancos

restringidas sujetas a autorización expresa las no contenidas en ninguno de los dos anteriores anexos.

Artículo 13.

Las empresas que promuevan, realicen o organicen actividades de descenso de barrancos deberán estar previamente autorizadas, previo informe favorable del Consorcio para la Protección y la Gestión del Espacio de Interés Natural de la Alta Garrotxa.

CAPÍTULO TERCERO: Infracciones y sanciones.

Artículo 14.

Se considerarán infracciones leves, las siguientes:

- practicar la escalada en una zona prohibida o en una zona restringida fuera del periodo de autorización.
- practicar el descenso de barrancos en una zona prohibida o en una zona restringida en un número de personas por día superior al previsto.

Artículo 15.

Se considerarán infracciones graves, las siguientes:

- la instalación de vías ferratas sin previa autorización expresa.
- la apertura de nuevas vías de escalada sin previa autorización expresa.
- las calificadas como infracciones leves cuando se aprecie reincidencia en su comisión.

Artículo 16.

Se considerarán infracciones muy graves, las siguientes:

- las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia en su comisión.

Artículo 17.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas teniendo en cuenta los daños y perjuicios causados, el riesgo creado y la intencionalidad del causante, con las siguientes sanciones:

- a) infracciones leves: hasta el 25 % de la cantidad máxima en la que puede sancionar el Alcalde, según la legislación vigente.
- b) infracciones graves: hasta el 75 % de la cantidad máxima en la que puede sancionar el Alcalde, según la legislación vigente.
- c) infracciones muy graves: hasta el 100 % de la cantidad máxima en la que puede sancionar el Alcalde, según la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor en la fecha de su publicación y se mantendrá vigente mientras no se apruebe su derogación o modificación.

ANEXO NÚMERO 1: Zonas libre de escalada.

- Riscos del río Llierca, a 1 km al norte del puente, sector llamado Puente del Llierca.
- Riscos de la Cueva del Bisbe y paredes del Castell s'Espasa, vertientes en el entorno de la riera de Sant Aniol, en los sectores llamados Slabs, Castell s'Espasa, Cingle de la Cova del Bisbe, La Cúpula, Trash y Iniciació.
- Paredes en el entorno de la Cueva de les Monges y en la vertiente de la riera de Sant Aniol.
- Paredes en el entorno del Puente de Valentí, a cada lado de la riera de Sant Aniol, en los sectores llamados l'Aventura, Can Pixa y Puente de Valentí (abajo y carretera).
- Riscos del sur del Martanyà, en el sector llamado Les Marrades.
- Paredes en el entorno de El Castellot.
- Riscos de Roca Pastora.
- Cresta del Ferran.

ANEXO NÚMERO 2: Zonas reguladas de escalada.

- Cingles de Guitariu, los sectores llamados Guitariu e Intramon.

ANEXO NÚMERO 3: Zonas libre de descenso de barrancos.

No hay zonas libres.

ANEXO NÚMERO 4: Zonas reguladas de descenso de barrancos.

- Riera de Sant Aniol, desde la confluencia del Clot de Ribelles y el Clot de les Falgueres hasta el salto del Brull.
- Torrente de la Comella, también llamado Gorgas de Canals, desde la confluencia del canal que baja desde Girants de Dalt hasta la confluencia con el Clot de Coll Roig.

NOTA: traducción no oficial.
Traducido al castellano por Javier Guerrero.